



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2122-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/05/2017
Hora:	14:37:07.2...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que técnicos de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento al lavadero de autos CARCENTER identificado con Nit. 800242106-2, ubicado en el Centro Comercial San Nicolás, Municipio de Rionegro, en el cual se pudo evidenciar que se estaba realizando el lavado de vehículos sin contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, por esta situación se generó el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia, imponiéndose la suspensión de la actividad de lavado de vehículos hasta tanto no contar con el respectivo permiso de Vertimientos.

Que conforme a lo contenido en el Acta de imposición de Medida Preventiva en caso de Flagrancia No. 112-0112 del 02 de febrero de 2016, se procedió a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante Resolución con radicado 112-0392 del 04 de febrero de 2016, se legalizó la mencionada medida preventiva, según lo ordenado en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante escrito con radicado 131-2511 del 01 de abril de 2017, el Señor JUAN FERNANDO MARIN en calidad de Representante Legal del almacén Homecenter Constructor Rionegro, solicita a esta Autoridad se levante la Medida

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Rionegro
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 25, atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, atencion@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdova

preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos en el Carcenter Homecenter Rionegro dado que se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos para el desarrollo de dicha actividad.

Que revisadas las bases de datos de la corporación se pudo evidenciar que efectivamente la Empresa mediante solicitud con radicado 131-2451 del 30 de marzo de 2017, presentó a la Corporación solicitud para permiso de Vertimiento de aguas residuales no domesticas para el lavado de vehículos.

Que mediante Auto con radicado 112-0400 del 05 de abril de 2017, se da inicio al trámite de permiso de vertimientos a favor de la Sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 800.242.106-2 a través del Gerente de HOMECENTER RIONEGRO, el Señor JUAN FERNANDO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 3'563.572.

Que mediante Informe Técnico con radicado 112-0474 del 02 de mayo de 2017, se recomienda otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 800.242.106-2, debido a que se cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos para este.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio que la Sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A., dio inicio al trámite para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas para el lavado de vehículos en el Carcenter ubicado en el Almacén Homecenter

Rionegro, con lo que se da cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo evidenciado y de acuerdo a los documentos contenidos por el expediente 056150427226, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acta de imposición de Medida Preventiva en caso de Flagrancia No. 112-0112 del 02 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del asunto, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0112 del 02 de febrero de 2016.
- Queja con radicado SCQ-131-0132 del 01 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-2511 del 01 de abril de 2017.
- Solicitud con radicado 131-2451 del 30 de marzo de 2017.
- Auto con radicado 112-0400 del 05 de abril de 2017.
- Documentación contenida en el expediente 056150427226.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de actividades de lavado de vehículos, impuesta al establecimiento de comercio denominado **CARCENTER**, identificado con Nit 800242106-2, Representado Legalmente por el Señor **JUAN FERNANDO MARIN**, mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0112 del 02 de febrero de 2016 y legalizada mediante Resolución 112-0392 del 04 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR: al Señor **JUAN FERNANDO MARIN VALENCIA**, para que cuando se le otorgue el permiso de vertimientos, allegue a este Despacho copia de la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad Sodimac S.A. al Señor **JUAN FERNANDO MARIN VALENCIA** como Representante Legal del Almacén Homecenter Rionegro, a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0132-2016

Fecha: 05 de mayo de 2017

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Luisa María Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.